

RESOLUCIÓN No. 00207

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA LIBERACIÓN DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, modificada por la Resolución 3622 del 15 de diciembre de 2018, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5° y literal g) del artículo 8° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9° los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

RESOLUCIÓN No. 00207

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 1°.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6° el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

RESOLUCIÓN No. 00207

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 12. De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. *Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”*

RESOLUCIÓN No. 00207

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

Parágrafo 4. *Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.*

Parágrafo 5. *Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.*

ANTECEDENTES

Que en ejercicio de las facultades de control y vigilancia ejercidas por esta autoridad ambiental y en coordinación con la Policía Metropolitana de Bogotá, se realizó aprehensión preventiva de 19 ejemplares de fauna silvestre, en atención a que sus tenedores no portaban el respectivo salvoconducto de movilización exigido por la normatividad ambiental vigente, como consta en las actas que reposan en los expedientes sancionatorios ambientales correspondientes.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del Centro de Recepción y Rehabilitación de Fauna y Flora Silvestre, procedió a realizar la valoración biológica, veterinaria y zootécnica, así como las estrategias de conservación de los especímenes a liberar, atendiendo los protocolos de rehabilitación de los taxones preseleccionados, realizándose la evaluación comportamental respectiva por parte de los profesionales del CRRFFS, emitiendo los conceptos técnicos CT 38/2017/026, CT 38/2018/030, CT 38/2018/031 y CT 38/2018/032.

Que mediante radicado No 2018EE13470 del 24 de enero de 2018, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA solicitó a la Corporación para el Desarrollo

RESOLUCIÓN No. 00207

Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, el apoyo para realizar una jordana de liberación de fauna silvestre, en la jurisdicción de dicha Entidad. Ha esta solicitud, la Corporación dio respuesta positiva mediante comunicación telefónica y correo electrónico.

Que una vez consultada a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, dicha entidad definió como lugar de liberación el área del Parque Avestruz, ubicado en la finca de San Antonio vereda Menegua, municipio de Puerto López, departamento del Meta.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 1189 del 2 de febrero de 2018, evaluó la posible liberación de especímenes ingresados y rehabilitados en el Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

“CONCEPTO TÉCNICO

La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA apoyó, junto a la Policía Nacional, la incautación de 19 ejemplares de fauna silvestre que fueron víctimas del tráfico ilegal. De estas jornadas se dejó constancia mediante acta de incautación, así como, se emitieron los respectivos conceptos técnicos que soportan estos procedimientos. A continuación relacionamos los procesos de carácter sancionatorio que fueron adelantados.

No. IND.	ESPECIE	CUI/CUN	TIPO DE RECUPERACION	No. De acta	CONCEPTO TÉCNICO Y EXPEDIENTE SANCIONATORIO
1	<i>Cacicus cela</i>	38AV2017/1628	Incautación	AI OC 06-12-17-0010	Concepto Técnico No. 07333, 06 de diciembre del 2017 (2017IE247998) EXP. SDA-08-2018-21
2	<i>Ramphocelus carbo</i>	38AV2017/1624	Incautación	AI OC 06-12-17-0010	Concepto Técnico No. 07333, 06 de diciembre del 2017 (2017IE247998) EXP. SDA-08-2018-21
3	<i>Ramphocelus carbo</i>	38AV2017/1625	Incautación	AI OC 06-12-17-0010	Concepto Técnico No. 07333, 06 de diciembre del 2017 (2017IE247998) EXP. SDA-08-2018-21
4	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2017/1272	Incautación	AI SA 05-10-17-0150	Concepto Técnico No. 08713, 27 de diciembre del 017 (2017IE264827) EXP. SDA-08-2018-35
5	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2017/1273	Incautación	AI SA 05-10-17-0150	Concepto Técnico No. 08713, 27 de diciembre del 017 (2017IE264827) EXP. SDA-08-2018-35
6	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2017/1482	Incautación	AI-SA-11-11-17-0168	Concepto Técnico No. 08724, 27 de diciembre del 2017 (2017IE265076) EXP. SDA-08-2018-20
7	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2017/1483	Incautación	AI - SA -11-11-17 0168	Concepto Técnico No. 08724, 27 de diciembre del 2017 (2017IE265076) - EXP. SDA-08-2018-20
8	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2017/1484	Incautación	AI-SA-11-11-17-0168	Concepto Técnico No. 08724, 27 de diciembre del 2017 (2017IE265076) EXP. SDA-08-2018-20

RESOLUCIÓN No. 00207

No. IND.	ESPECIE	CUI/CUN	TIPO DE RECUPERACION	No. De acta	CONCEPTO TÉCNICO Y EXPEDIENTE SANCIONATORIO
9	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2017/1498	Incautación	OCC 009	Concepto Técnico No. 08138, 18 de diciembre del 2017 (2017IE256414) EXP. SDA-08-2017-1764
10	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018/0009	Incautación	AI PONAL SA 03-01-18-0002	Concepto Técnico No. 01182, 02 de febrero del 2018 (2018IE18920) EXP. SDA-08-2018-32
11	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018/0011	Incautación	AI PONAL SA 03-01-018-0003	Concepto Técnico No. 01181, 02 de febrero del 2018 (2018IE18919) EXP. SDA-08-2018-31
12	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018/0012	Incautación	AI PONAL SA 03-01-018-0003	Concepto Técnico No. 01181, 02 de febrero del 2018 (2018IE18919) EXP. SDA-08-2018-31
13	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018/0041	Incautación	AI SA 08-01-18-0007	Concepto Técnico No. 00208, 08 de enero del 2018 (2018IE03075) EXP. SDA-08-2018-33
14	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018/0042	Incautación	AI SA 08-01-18-0007	Concepto Técnico No. 00208, 08 de enero del 2018 (2018IE03075) EXP. SDA-08-2018-33
15	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018/0043	Incautación	AI SA 08-09-18-0007	Concepto Técnico No. 00208, 08 de enero del 2018 (2018IE03075) EXP. SDA-08-2018-33
16	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018/0044	Incautación	AI SA 08-09-18-0007	Concepto Técnico No. 00208, 08 de enero del 2018 (2018IE03075) EXP. SDA-08-2018-33
17	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018/0045	Incautación	AI SA 08-09-18-0007	Concepto Técnico No. 00208, 08 de enero del 2018 (2018IE03075) EXP. SDA-08-2018-33
18	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018/0046	Incautación	AI SA 08-09-18-0007	Concepto Técnico No. 00208, 08 de enero del 2018 (2018IE03075) EXP. SDA-08-2018-33
19	<i>Thraupis episcopus</i>	38/2017/026	Incautación	AI OC 06-12-17-0010	Concepto Técnico No. 07333, 06 de diciembre del 2017 (2017IE247998) EXP. SDA-08-2018-21

Información de los ejemplares

Según lo relacionado por el Instituto Distrital para la Protección y Bienestar Animal IDPYBA en los conceptos técnicos 38/2018/030, 38/2018/031, 38/2018/032 y 38/2017/026, los ejemplares evaluados presentan las siguientes condiciones biológicas, veterinarias y zootécnicas que los hacen aptos para su liberación:

Consideraciones finales

Cacicus cela

“De acuerdo con la valoración veterinaria, biológica y zootécnica el individuo ha evidenciado desde su ingreso, condiciones óptimas para su supervivencia en el medio natural, soportadas por una condición corporal y un peso adecuados para su tamaño y estadio de desarrollo (subadulto).

RESOLUCIÓN No. 00207

Adicionalmente, evidencia el despliegue satisfactorio de conductas defensivas, escapistas y de búsqueda y consumo de alimento. Estas características permiten reconocer su capacidad de supervivencia en un ambiente que cubra sus requerimientos ecológicos. Además, su liberación en área de distribución geográfica de la especie, no representa riesgo epidemiológico, etológico o genético para poblaciones residentes”.

Ramphocelus carbo

“De acuerdo con la valoración veterinaria, biológica y zootécnica que han evidenciado desde su ingreso, los dos individuos se encuentran en condiciones óptimas para su supervivencia en el medio natural, soportadas por una condición corporal y un peso adecuados para su tamaño y estadio de desarrollo biológico (adultos) y estado de salud. Adicionalmente, muestran un despliegue satisfactorio de conductas defensivas, escapistas y de búsqueda y consumo de alimento. Estas características permiten reconocer su capacidad de supervivencia en un ambiente que cubra sus requerimientos ecológicos. Además, su liberación -en el área de distribución geográfica de la especie-, no parece representar riesgo epidemiológico, etológico o genético para las poblaciones residentes”.

Sicalis flaveola

“De acuerdo con la evaluación y evolución veterinaria, biológica y zootécnica, los individuos son aptos para ser liberados al medio natural. En términos de salud los animales finalizaron su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico y al examen clínico para la emisión del concepto técnico presentaron buenas condiciones de salud y condición corporal. Los animales presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, y vuelan y perchan adecuadamente, lo que permitirá su adaptación y supervivencia en el medio natural”.

Thraupis episcopus

“De acuerdo con la evolución veterinaria, biológica y zootécnica que el individuo ha evidenciado desde su ingreso al CRRFFS hasta la fecha, se concluye que en términos de salud, el animal presenta condiciones óptimas para su supervivencia en el medio natural, soportadas por una condición corporal y un peso adecuados para su tamaño y estadio de desarrollo (subadulto). Adicionalmente, evidencia el despliegue satisfactorio de conductas defensivas, escapistas y de búsqueda y consumo de alimento. Estas características permiten reconocer su capacidad de supervivencia en un ambiente que cubra sus requerimientos ecológicos. Además, su liberación

RESOLUCIÓN No. 00207

en área de distribución geográfica de la especie no parece representar riesgo epidemiológico, etológico o genético para las poblaciones de azulejos residentes”.

Concepto

*El personal del IDPYBA remitió lista de especímenes de fauna silvestre que se encontraban aptos para retornar a su medio natural. Esta lista incluía un total de 19 ejemplares de las especies *Cacicus cela*, *Ramphocelus carbo*, *Sicalis flaveola* y *Thraupis episcopus*, que fueron obtenidos por incautación por parte de la SDA y la Policía Nacional. Es importante mencionar que una vez el CRRFFS indica los animales que se encuentren aptos para su liberación, se procede en el menor tiempo posible a realizar la gestión y liberación, a fin de no comprometer el bienestar de los individuos.*

En este orden de ideas, es de vital importancia que la fauna silvestre no permanezca mayor tiempo del requerido en el CRRFFS, dado que podría ser objeto de situaciones que afecten su bienestar y pueda impedir su posterior liberación y/o comportamiento normal en el medio silvestre.

*Es importante recalcar que el estado de cautiverio del animal silvestre es en esencia uno de los peores panoramas para los individuos provenientes de extracción natural, puesto que se someten a un entorno que constantemente los reta a defenderse, agredir, escapar y situarse en confinamientos donde muchos de estos comportamientos se restringen, lo que genera una alta carga de estrés, una progresiva disminución de la respuesta inmune y por consiguiente una susceptibilidad a agentes que portan normalmente y que en otro entorno no serían patógenos (p.ej *Chlamydia psittaci*, *Leptospira* sp), así como, a aquellos a los que está enfrentándose como primer contacto. Si bien los esfuerzos que se adelantan en los CAVs para disminuir el contagio y propagación de enfermedades entre los especímenes son persistentes, no se puede desconocer que la cantidad de especímenes, el tiempo de mantenimiento en los centros y la variabilidad en su procedencia y manejo previo, incrementa la probabilidad de contagio de especímenes sanos que son ingresados a los mismos.*

A lo anterior se suma la inevitable manipulación que se genera dentro de los centros de rescate, producto de traslados, exámenes clínicos, contención para control de marcaje y otros procedimientos que son idealmente programados con baja frecuencia, para impedir que estos niveles de estrés se exacerbén, pero dentro de cualquiera de estas actividades, una reacción desfavorable, puede ocurrir. Estas reacciones pueden ser transitorias o pueden concluir con la muerte del animal. Pueden aparecer súbitamente



RESOLUCIÓN No. 00207

arritmias cardíacas, anoxia e hipoglicemia en donde, si no hay intervención médica, puede resultar fatal. Se puede presentar hipertermia o hipotermia, dilatación gástrica, acidosis, shock, entre otras, que bien podrían evitarse de ser programadas las liberaciones lo más pronto posible, una vez los especímenes tengan las condiciones, sanitarias, médicas y biológicas que les permitan desempeñarse favorablemente en su ambiente natural.

Todas las anteriores corresponden a situaciones intrínsecas que comprometen la salud del animal, pero existen razones extrínsecas, que si bien son contempladas dentro de los manejos de encierros en los CAV's, en ocasiones no pueden escapar de que esto ocurra; es el caso de las agresiones por parte de otros animales, las cuales pueden presentarse con cierta frecuencia, motivadas por el confinamiento y la necesidad de escape constante; estas agresiones pueden implicar afectaciones graves en la salud del ejemplar, especialmente en aves, dado que se presenta pérdida de plumaje esencial para el desarrollo de vuelo y supervivencia en el medio natural. En muchas ocasiones, estas agresiones impiden la salida de los ejemplares, los cuales deben quedarse en cautiverio hasta su recuperación (que para el caso de aves podría tardarse hasta 2 años). De aquí la importancia de disminuir la exposición de fauna silvestre a situaciones de cautiverio como la expuesta anteriormente.

Otro factor importante a tener en cuenta es la forma, tamaño, sustrato, enriquecimiento ambiental y disponibilidad de otros medios de enriquecimiento brindado en los cerramientos del CRRFFS, puesto que no es posible igualar las condiciones que son brindadas en el medio natural de la fauna silvestre. Es por esto que el confort calórico, la humedad relativa, las ofertas de refugio, el aislamiento del contacto humano y de estímulos exteriores de origen antrópico son difíciles de controlar, aunque los esfuerzos sean grandes. Estas condiciones promueven en muchos casos una disminución en la agresividad y cambios en el comportamiento natural. En relación a este último, el cautiverio puede generar comportamientos estereotipados, automutilación, cambio en las formas de interacciones sociales, sexuales y reproductivas.

Una vez adelantados los procesos de rehabilitación en el CRRFFS de la SDA, de acuerdo con los protocolos establecidos en el procedimiento interno: Ingreso y Manejo Técnico de Fauna Silvestre en el CRRFFS con código: 126PM04-PR76, en el marco de la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, "Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones", y del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el

RESOLUCIÓN No. 00207

Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se considera pertinente, desde el punto de vista técnico, proceder con la liberación de los 19 individuos de fauna silvestre mencionados en el presente concepto técnico, a la mayor brevedad para no comprometer los adelantos conseguidos.

A continuación, citamos la población a liberar:

No. IND.	ESPECIE	CUI/CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACION	MARCAJE	CONCEPTO TÉCNICO
1	<i>Cacicus cela</i>	38AV2017/1628	07/12/2017	Incautación	Anillo 1628 naranja	382018030
2	<i>Ramphocelus carbo</i>	38AV2017/1624	07/12/2017	Incautación	1624 naranja	382018031
3	<i>Ramphocelus carbo</i>	38AV2017/1625	07/12/2017	Incautación	1625 naranja	382018031
4	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2017/1272	06/10/2017	Incautación	1271 Anillo rosado	382018032
5	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2017/1273	06/10/2017	Incautación	1273 Anillo rosado	382018032
6	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2017/1482	12/11/2017	Incautación	1482 Anillo rosado	382018032
7	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2017/1483	12/11/2017	Incautación	1483 Anillo rosado	382018032
8	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2017/1484	12/11/2017	Incautación	1484 Anillo rosado	382018032
9	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2017/1498	06/11/2017	Incautación	1498 Anillo rosado	382018032
10	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018/0009	04/01/2018	Incautación	0009 Anillo verde	382018032
11	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018/0011	04/01/2018	Incautación	0011 Anillo verde	382018032
12	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018/0012	04/01/2018	Incautación	0012 Anillo verde	382018032
13	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018/0041	08/01/2018	Incautación	0041 Anillo verde	382018032
14	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018/0042	08/01/2018	Incautación	0042 Anillo verde	382018032
15	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018/0043	08/01/2018	Incautación	0043 Anillo verde	382018032
16	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018/0044	08/01/2018	Incautación	0044 Anillo verde	382018032
17	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018/0045	08/01/2018	Incautación	0045 Anillo verde	382018032
18	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018/0046	08/01/2018	Incautación	0046 Anillo verde	382018032
19	<i>Thraupis episcopus</i>	38/2017/026	07/12/2017	Incautación	1629 naranja	382018026

Tabla No. 1. Especímenes a liberar.

CODIGO NACIONAL DE INGRESO CUN: Código de identificación al ingreso al centro que reporta información sobre autoridad ambiental a cargo del espécimen (**38: código suministrado por el Ministerio de Ambiente**), **taxonomía** (AV: ave; RE: REPTIL; MA: mamífero, IN: invertebrado; AN: anfibio; PE: peces), **año de ingreso** (2017) y **orden de ingreso al centro** (Resolución 2064 de 2010 MAVDT)

Tabla No. 2. Codificación.

RESOLUCIÓN No. 00207

Zona o área natural recomendada para la liberación

ESPECIE	HÁBITATS
<i>Sicalis flaveola</i>	Esta especie de canario se encuentra en un rango altitudinal que va desde los 0 hasta 2600 m.s.n.m. Se distribuye desde las partes bajas del macizo en Nariño y Huila, hacia el norte por los valles interandinos y las 3 cordilleras; extendiéndose en toda la región de la Orinoquia. Habita principalmente sabanas, potreros, pastizales inundables, bordes de bosques, áreas abiertas, especialmente potreros y cultivos de gramíneas y espacios transformados como parques urbanos y barrios con buenos arbolados (ABO, 2000; Hilty & Brown, 1986).
<i>Ramphocelus carbo</i>	Esta especie de ave distribuye desde el este de los Andes en los departamentos de Arauca y Casanare, Cundinamarca hasta el suroccidente del Meta, Vichada y Caquetá; con un rango altitudinal hasta los 1200 m.s.n.m con registros a los 2600 m.s.n.m (Sabana de Bogotá). Habita principalmente el área de sotobosque y a lo largo de bordes de jardines y claros (Hilty & Brown, 1986).
<i>Cacicus cela</i>	Esta especie de ave se distribuye altitudinalmente desde el nivel del mar hasta los 600 m. Habita principalmente en tierras bajas y húmedas, aunque también puede adaptarse a una amplia variedad de hábitats con árboles ocasionalmente se encuentra en zonas rurales y cerca de áreas pobladas (Hilty y Brown 1986).
<i>Thraupis episcopus</i>	Habita en bosques húmedos de tierras bajas en donde comúnmente se le observa en el dosel y en bordes. También habita en plantaciones, matorrales, áreas abiertas con árboles dispersos y sabanas. Se encuentra en Nicaragua, norte de Bolivia, Paraguay, Trinidad y suroriente de Brasil. En Colombia se encuentra en todo el territorio nacional hasta 2100 m de altura sobre el nivel del mar.

Tabla No. 3. Hábitat sugerido para la liberación.

Una vez consultada a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, dicha entidad definió como lugar de liberación el área del Parque Avestruz, ubicado en la finca de San Antonio vereda Menegua, municipio de Puerto López, departamento del Meta.

El parque Avestruz está localizado en las coordenadas (4°04'12"N; 72°53'53.41"W) y se encuentra en cercanía a la Reserva Natural Alto de Menegua, la cual fue declarada en 1998 por el Consejo Municipal como Patrimonio Ecológico, Cultural y Turístico (Acuerdo N° 047 del 22) dado su alto valor biológico, ecológico, geológico y cultural para la región (Plan de Desarrollo de Puerto López, 2002). La zona se caracteriza por tener un paisaje de tipo

RESOLUCIÓN No. 00207

altillanura con componentes de relieve de tipo planicies altas y bajas que favorecen la presencia de ecosistemas de bosque de galería, mata de monte, sabanas altas, bajos de sabana, sabanas inundables y morichales, los cuales ofrecen una gran diversidad de hábitat y nichos ecológicos para la fauna y flora del departamento (Trujillo et al. 2016).

Según Trujillo et al. (2016) el departamento del Meta se ha identificado una riqueza florística representada por 670 especies aproximadamente y faunística de 137 especies de peces, 67 especies de anfibios, 127 especies de reptiles, 362 especies de aves y 117 especies de mamíferos.

Teniendo en cuenta las características presentes en el área, se determina que el Parque Avestruz como las zonas circundantes al mismo cumplen con los requerimientos ambientales y ecológicos necesarios para las especies descritas en el presente concepto técnico, por tanto es viable su liberación en este medio natural.

CONSIDERACIONES

El presente concepto técnico acoge lo dispuesto en los conceptos técnicos referenciados en el ítem 2 – Antecedentes, especialmente lo relacionado a las consideraciones finales: concepto biológico, veterinario y zootécnico, donde se especifica la viabilidad técnica para la liberación de las especies referenciadas.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en los Conceptos Técnicos que consideran viable la liberación de los especímenes antes mencionados, se ordenará su traslado y ubicación en el Parque Avestruz ubicado en la finca de San Antonio vereda Menegua, municipio de Puerto López, departamento del Meta en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena – CORMACARENA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la liberación de los especímenes de fauna silvestre enlistados a continuación, conforme con la parte motiva de esta resolución:

No. IND.	ESPECIE	CUI/CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACION	MARCAJE	CONCEPTO TÉCNICO
1	<i>Cacicus cela</i>	38AV2017/1628	07/12/2017	Incautación	Anillo 1628 naranja	382018030
2	<i>Ramphocelus carbo</i>	38AV2017/1624	07/12/2017	Incautación	1624 naranja	382018031

RESOLUCIÓN No. 00207

3	<i>Ramphocelus carbo</i>	38AV2017/1625	07/12/2017	Incautación	1625 naranja	382018031
4	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2017/1272	06/10/2017	Incautación	1271 Anillo rosado	382018032
5	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2017/1273	06/10/2017	Incautación	1273 Anillo rosado	382018032
6	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2017/1482	12/11/2017	Incautación	1482 Anillo rosado	382018032
7	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2017/1483	12/11/2017	Incautación	1483 Anillo rosado	382018032
8	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2017/1484	12/11/2017	Incautación	1484 Anillo rosado	382018032
9	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2017/1498	06/11/2017	Incautación	1498 Anillo rosado	382018032
10	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018/0009	04/01/2018	Incautación	0009 Anillo verde	382018032
11	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018/0011	04/01/2018	Incautación	0011 Anillo verde	382018032
12	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018/0012	04/01/2018	Incautación	0012 Anillo verde	382018032
13	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018/0041	08/01/2018	Incautación	0041 Anillo verde	382018032
14	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018/0042	08/01/2018	Incautación	0042 Anillo verde	382018032
15	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018/0043	08/01/2018	Incautación	0043 Anillo verde	382018032
16	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018/0044	08/01/2018	Incautación	0044 Anillo verde	382018032
17	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018/0045	08/01/2018	Incautación	0045 Anillo verde	382018032
18	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018/0046	08/01/2018	Incautación	0046 Anillo verde	382018032
19	<i>Thraupis episcopus</i>	38/2017/026	07/12/2017	Incautación	1629 naranja	382018026

PARÁGRAFO.- La liberación de que trata el artículo primero de la presente resolución, es sin perjuicio del curso de las etapas procesales de la investigación sancionatoria por la presunta comisión de la infracción ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, expedirá el respectivo salvoconducto de movilización para los especímenes a liberar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que la liberación se realice en Parque Avestruz ubicado en la finca de San Antonio vereda Menegua, municipio de Puerto López, departamento del Meta en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena – CORMACARENA; declarada en 1998 por el Consejo Municipal como Patrimonio Ecológico, Cultural y Turístico (Acuerdo N° 047 del 22) dado su alto valor biológico, ecológico, geológico y cultural para la región (Plan de Desarrollo de Puerto López, 2002); conforme con el Concepto Técnico No. 1189 del 2018.

PARAGRAFO 1. Parque Avestruz, o quien haga sus veces, debe atender lo dispuesto en el Manual para la Red de Amigos de la Fauna, además, de las obligaciones y responsabilidades específicas que le señale la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de manejo de las especies a conservar.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría Distrital de Ambiente vigilará el buen estado de los animales entregados para lo cual realizará visitas de control y vigilancia y podrá determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos, sin perjuicio

RESOLUCIÓN No. 00207

de las competencias que como autoridad ambiental le corresponden a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena – CORMACARENA.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la liberación autorizada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por las partes.


ARTICULO QUINTO. Una vez cumplido lo ordenado por la presente resolución, procédase a comunicar al Sistema Único de Información del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: Incorporar copia de esta resolución en cada uno de los siguientes expedientes de los procesos sancionatorios, que se estén adelantado, independiente al estado procesal en que se encuentren: **SDA-08-2017-1764, SDA-08-2018-20, SDA-08-2018-21, SDA-08-2018-31, SDA-08-2018-32, SDA-08-2018-33 y SDA-08-2018-35.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de febrero del 2018



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CONTRATO 20170292 DE 2017 FECHA EJECUCION: 02/02/2018

Página 14 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00207

Revisó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20170306 DE
2017

FECHA
EJECUCION:

05/02/2018

Aprobó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20170306 DE
2017

FECHA
EJECUCION:

05/02/2018

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20170306 DE
2017

FECHA
EJECUCION:

05/02/2018